

Radicación Interna: 42805

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2019-00141-01

Unidad Oftalmológica de Cartagena S.A.S - Medimas E.P.S. S.A.S.

Para consultar esta carpeta virtual, de clic [AQUI](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, D. E. I. P., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Al momento de decidir el recurso de apelación interpuesto por Medimas E.P.S. S.A.S. contra el auto de enero 22 de 2020 proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad en la demanda ejecutiva acumulada instaurada por la Unidad Oftalmológica de Cartagena S.A.S., mediante auto de 20 de mayo del presente año se modificó la providencia de primera instancia, regresando el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

La demandante instauró acción de tutela contra el auto antes referenciado, obteniendo que en la sentencia de fecha junio 18 de 2020 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se concediera el amparo deprecado, ordenando a esta Sala de Decisión:

“En consecuencia, se le ordena a la corporación convocada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este pronunciamiento, deje sin efecto la determinación de 20 de mayo de 2020 y las que de ella se desprendan, y resuelva, nuevamente, la alzada a su cargo, previa recepción del decurso cuestionado, atendiendo a los lineamientos esbozados en este fallo. Por secretaría, envíesele copia de esta decisión.” -véase nota 1-

Y, en las motivaciones de dicha sentencia se indicó:

“El tribunal acusado estaba compelido a evaluar los títulos base del cobro y el negocio subyacente. Así, habría concluido que las obligaciones cobradas devenían de la prestación del servicio de salud, circunstancia que le abría paso a la retención de los dineros inembargables consignados en las mencionadas “cuentas maestras”.”

Al revisar las copias remitidas por el A Quo para resolver el referido recurso, se aprecia que si bien está el memorial de demanda ejecutiva, no fueron anexadas las copias de las facturas que allí se relacionan como títulos de recaudo ejecutivo, por lo que corresponde solicitar al A Quo la remisión de esa documentación para efectuar el estudio señalado por la Sala de Casación Civil.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia

---

<sup>1</sup> Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado ponente STC3880-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01203-00

Radicación Interna: 42805

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2019-00141-01

**RESUELVE:**

1º) Dejar sin efectos el auto de 20 de mayo de 2020, que modificó el auto de enero 20 de 2020 proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y las demás actuaciones que se desprendan del mismo.

2º) Ordenar al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, que remita a través del correo institucional de este Despacho ([Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)), copia digital de las facturas allegadas como títulos de recaudo ejecutivo por parte de la Unidad Oftalmológica de Cartagena S.A.S. en contra de Medimas E.P.S. S.A.S.; dando aplicación a lo dispuesto en el artículo del 324 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e8b9d960d716d81cb9aee8b6c029bf4bb8391c91919a9fa7211c1a52972ba9**

Documento generado en 30/06/2020 08:36:56 AM